

DE LA SEN. MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, LA QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2 Y SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA SENADORA MARÍA ELENA ORANTES LÓPEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La suscrita, senadora **María Elena Orantes López**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el Artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una nueva fracción XV al Artículo 2, y se reforma y adiciona el Artículo 13 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha dado a conocer que en la actualidad la población con problemas de discapacidad en nuestro país alcanza el 14 por ciento, mientras que hace una década era tan solo del 10 por ciento, lo que pone de manifiesto el incremento que se ha dejado sentir entre las personas que confrontan las capacidades diferentes, lo que implica un problema para ejercer un presupuesto que cubra las necesidades.

Por desgracia, los datos del XIII Censo General de Población y Vivienda 2010, los conoceremos con precisión a partir del primer trimestre del año entrante.

Resulta primordial contar en nuestro país con un estudio detallado de cómo, quiénes y cuántas personas viven con algún tipo de discapacidad, ya que los datos oficiales que conocemos sobre esta población data de hace una década, lo que hace imposible contar con un indicador real para atender de manera adecuada las condiciones que requiere este sector para su pleno desarrollo. Hace 10 años, el Censo General de Población y Vivienda dio a conocer que la población con discapacidad en México era de un millón 795 mil personas, mientras que la Organización Mundial de la Salud (OMS) señalaba en esos momentos que por lo menos, el 10 por ciento de la población en nuestro país, presentaba algún tipo de discapacidad. Recientemente, y con nuevos datos estadísticos proporcionados por la OMS, sabemos que este sector puede llegar a representar el 14 por ciento de la población en México.

Esta inconsistencia en las cifras hace difícil garantizar un presupuesto que cubra las necesidades de la población discapacitada en nuestro país, pues sabemos que los recursos se asignan conforme a la cantidad y necesidades de la población a atender, por ello se espera que con los datos que dará a conocer próximamente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se pueda atender adecuadamente el crecimiento de la población con discapacidad en la República Mexicana.

Por desgracia en nuestro país aún se discrimina y excluye a las personas con alguna discapacidad. Los prejuicios y la falta de una cultura de respeto a sus derechos humanos, provocan el rechazo social hacia las personas con discapacidad.

Millones de mexicanas y mexicanos con discapacidad severa enfrentan una serie de obstáculos tanto físicos, como sociales, que les impiden gozar plenamente de sus derechos humanos. Dichos factores generalmente

les impiden recibir educación, conseguir empleo, obtener atención de salud adecuada, contar con las condiciones de accesibilidad en todos los sitios y ser aceptados.

Todo ciudadano mexicano debería tener el derecho de desplazarse libremente en los espacios públicos, abiertos o cerrados, así como de disfrutar de los servicios en igualdad de circunstancias. Sin embargo, las personas con discapacidad se ven muchas veces imposibilitados para hacer efectivo este postulado.

Para lograr que así sea, es necesario contar en la infraestructura urbana pública y privada, con los accesos y las facilidades arquitectónicas y urbanísticas para facilitar el desplazamiento de las personas con discapacidad en los espacios laborales, educativos, comerciales, deportivos y recreativos, entre otros.

En México, la falta de derecho al libre tránsito en los espacios públicos ha impedido que las personas con discapacidad puedan gozar del ejercicio pleno de sus capacidades, mejorar su calidad de vida, así como disfrutar de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.

Es evidente que la falta de facilidades arquitectónicas dificulta, entorpece e impide el libre desplazamiento a personas discapacitadas en espacios exteriores o interiores del sector público, social o privado, debiendo, consecuentemente, regularse el diseño de los elementos arquitectónicos y urbanísticos.

Lo cierto es que la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno han fallado en el establecimiento de normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a las que deberían ajustarse los proyectos públicos y privados de urbanización, fraccionamiento y construcción.

Seguimos viviendo en una sociedad que no ha sido capaz de quitar las barreras tanto físicas como culturales para garantizar el libre acceso a las personas con alguna discapacidad a los espacios públicos, así como exigir su plena integración al bienestar y el desarrollo en todos los aspectos de la vida.

En este sentido, resulta inapropiado que en la Ley General de las Personas con Discapacidad no se cuente ni siquiera con una definición clara y sencilla de lo que debería entenderse por facilidades arquitectónicas, lo que deja al criterio de cada quien, la comprensión de tal concepto.

Lo anterior, ha provocado que muy pocas constructoras inmobiliarias o urbanísticas se apeguen a la normatividad vigente, lo que ha impedido otorgar un apoyo integral y solidario a las personas con discapacidad para su integración a las actividades productivas, culturales y educativas, con plenos derechos e independencia en los espacios públicos.

El Gobierno federal, los estatales y los municipales, puedan implementar de manera más eficaz acciones diferenciadas de política pública, tomando en cuenta los distintos tipos de discapacidad, que propicien la inclusión social y el desarrollo pleno de los individuos a partir de las facilidades arquitectónicas, de desarrollo urbano y de vivienda.

Asimismo, es necesario consolidar sistemas de coordinación interinstitucional que garanticen respuestas acordes y oportunas a las necesidades de la población discapacitada, al tiempo de promover esquemas de descentralización en el marco del federalismo, que permitan promover leyes y reglamentos que observen la construcción de infraestructura que les facilite sus actividades en la vida comunitaria y, al mismo tiempo, les brinde mayores posibilidades para disponer de lo necesario para fomentar y facilitar su recreación y cultura, adecuando los espacios y servicios en general.

En mérito de lo anteriormente dispuesto, y en ejercicio de las facultades constitucionales que me otorga la fracción II del Artículo 71 de nuestra ley fundamental, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable

Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 2, Y REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo único.- Se adiciona una nueva fracción XV al Artículo 2, y se reforma y adiciona el Artículo 13 de la Ley General de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XIV. ...

XV. Facilidades Arquitectónicas.- Todos aquellos elementos de construcción que permitan y faciliten el libre desplazamiento en espacios exteriores e interiores del sector público, social o privado, que favorezcan el uso de los servicios e instalaciones a personas discapacitadas.

Artículo 13.- Las personas con discapacidad tienen derecho al libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras en espacios públicos ***abiertos y cerrados del sector público, social o privado, con el objeto de contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, mejorar su calidad de vida, proteger y facilitar de manera solidaria el disfrute de bienes y servicios al que todo ciudadano tiene derecho.***

...

...

La normatividad que para el efecto expidan las autoridades competentes, contendrá las especificaciones para brindar las facilidades arquitectónicas necesarias en todos aquellos elementos de construcción, que permitan y faciliten el libre desplazamiento en espacios exteriores e interiores del sector público, social o privado, que favorezcan el uso de los servicios e instalaciones a personas discapacitadas.

Transitorios

Único.- Las reformas del presente Decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S u s c r i b e,

Sen. María Elena Orantes López

Dado en el salón de Sesiones del Senado de la República, a los 14 días del mes de diciembre de 2010.